

Recientes decisiones de la CSJ que analizan la validez de los mensajes de datos en actuaciones en procesos arbitrales (2023)

Yira López Castro

2023

Reglas

Asuntos probatorios

STC2149-2023

Terminación
de un contrato

STC5420-2023

Notificación
del auto
admisorio

STCSTC5143-
2023

Envío de
memoriales

STC693-2023

Renuncia al
poder

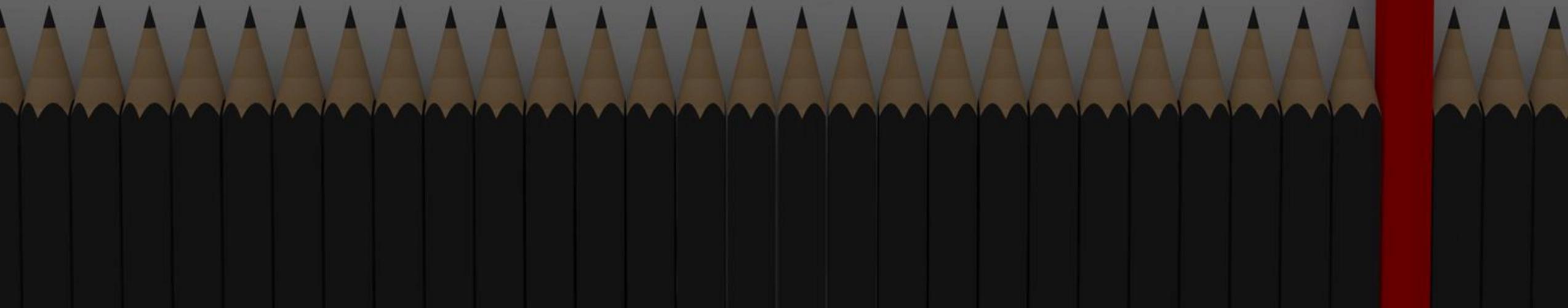
STC10644-
2022

Recusación de
árbitro

Trámite arbitral

TEXTO DE LAS SENTENCIAS

CSJ (Sala civil), STC2149-2023
M.P.: Martha Patricia Guzmán Álvarez
8 de marzo de 2023



Districolmotos SAS contra Fábrica Nacional de Autopartes SA, 16 de noviembre de 2022

- “El preaviso debería darse por escrito y con noventa días de anticipación a la fecha de terminación”.
- «Para que sea válida cualquier notificación o aviso previsto en este Contrato, es necesario que se haga por escrito, enviándolo a la otra parte, por correo certificado dirigido, (...) y si es al DISTRIBUIDOR Calle (...), municipio Medellín en el departamento de Antioquia, correo electrónico notificación judicial: districolmotos@gmail.com.» (0061. Laudo arbitral copia auténtica, numerales 92).
- “En sus relaciones con el DISTRIBUIDOR, la FÁBRICA actuará a través del representante legal y en consecuencia ninguna comunicación o notificación con respecto al presente contrato obligará a las partes, a menos que fuere efectuada por el anteriormente mencionado representante de la FÁBRICA o por aquel a quien el mismo delegue tal representación” (0061. Laudo arbitral copia auténtica, numerales 92).

Envío del preaviso

Desde la dirección de correo electrónico idramirez@fanalca.com que correspondía al Gerente Comercial se remitió, a “la dirección districolmotos@gmail.com un correo electrónico en el que se adjuntó una comunicación dirigida a la representante legal de Districolmotos y tanto en el correo electrónico, como en la comunicación se informaba sobre la decisión unilateral de Fanalca de dar por terminado el Contrato». (Laudo arbitral copia auténtica, numerales 95).

El documento adjunto corresponde a una comunicación dirigida a la representante legal de Districolmotos, en la que aparece el nombre, sin firma, de la representante legal de Fanalca. En esa comunicación se informa sobre el ejercicio de la facultad de terminación unilateral y la fecha de inicio y fin del plazo de los noventa días del preaviso acordado. (Laudo arbitral copia auténtica, numeral 97).

¿Es válida esa
terminación?

Photo by [Pierre Bamin](#) on [Unsplash](#)

Accionante

Sentencia 1ª instancia y accionado

Defecto sustantivo porque se desatendieron las disposiciones sobre capacidad y representación de las personas jurídicas: el documento no contó con la firma del representante legal, ni había sido remitido desde el correo incluido en el contrato registrado para notificaciones o desde el correo del representante legal.

Defecto fáctico porque, se concluyó que debía presumirse la autenticidad de la comunicación remitida por un correo de otra persona en la que se adjunta un documento carente de firma.

Artículo 1622 del CC

Se cumplieron los dos requisitos:

- Constar por escrito
- Remitida a un correo electrónico
- Documentos privados se presumen auténticos

El correo es solo un "mecanismo de transmisión"

Fuente: CSJ (Sala civil), STC2149-2023

M.P.: Martha Patricia Guzmán Álvarez, 8 de marzo de 2023

REGLAS:
Art. 1622 CC
Art. 244 CGP

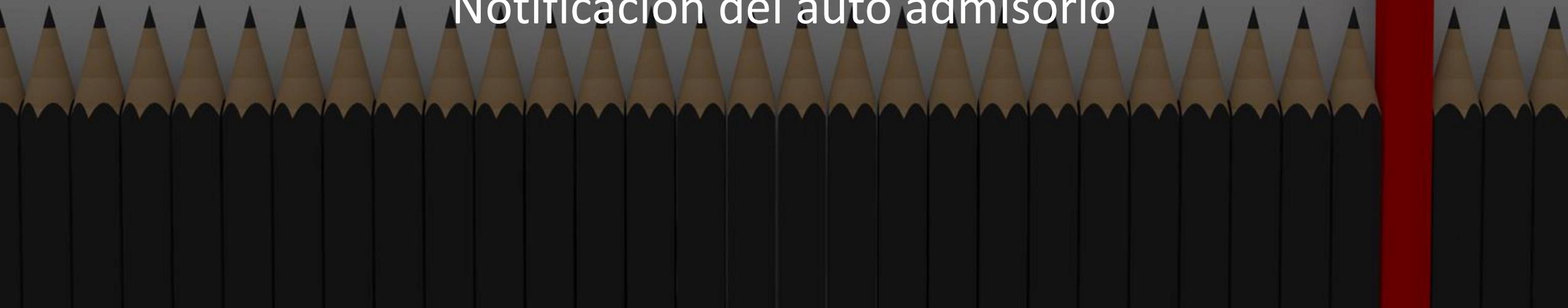


STC5420-2023

M.P.: Martha Patricia Guzmán Álvarez

4 de mayo de 2023

Notificación del auto admisorio





Tribunal Arbitral De Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P Bic
Vs.
Servi Suministros Fenix S.A.S.

ACTA DE INSTALACIÓN: *“De todos los correos electrónicos remitidos, las partes y la secretaría deber[ían] acusar recibo. No obstante, la notificación se entender[ía] surtida de conformidad con la ley.”*

(...)

*el Tribunal **expresamente** dej[ó] constancia a las partes y sus apoderados que, si por alguna razón un correo electrónico es desviado a una bandeja diferente a la de entrada como por ejemplo la de correo no deseado o spam, se entenderá para todos los efectos a que haya lugar que el correo electrónico fue recibido” [Énfasis no original].*



Fuente: STC5420-2023, M.P.: Martha Patricia Guzmán Álvarez, 4 de mayo de 2023

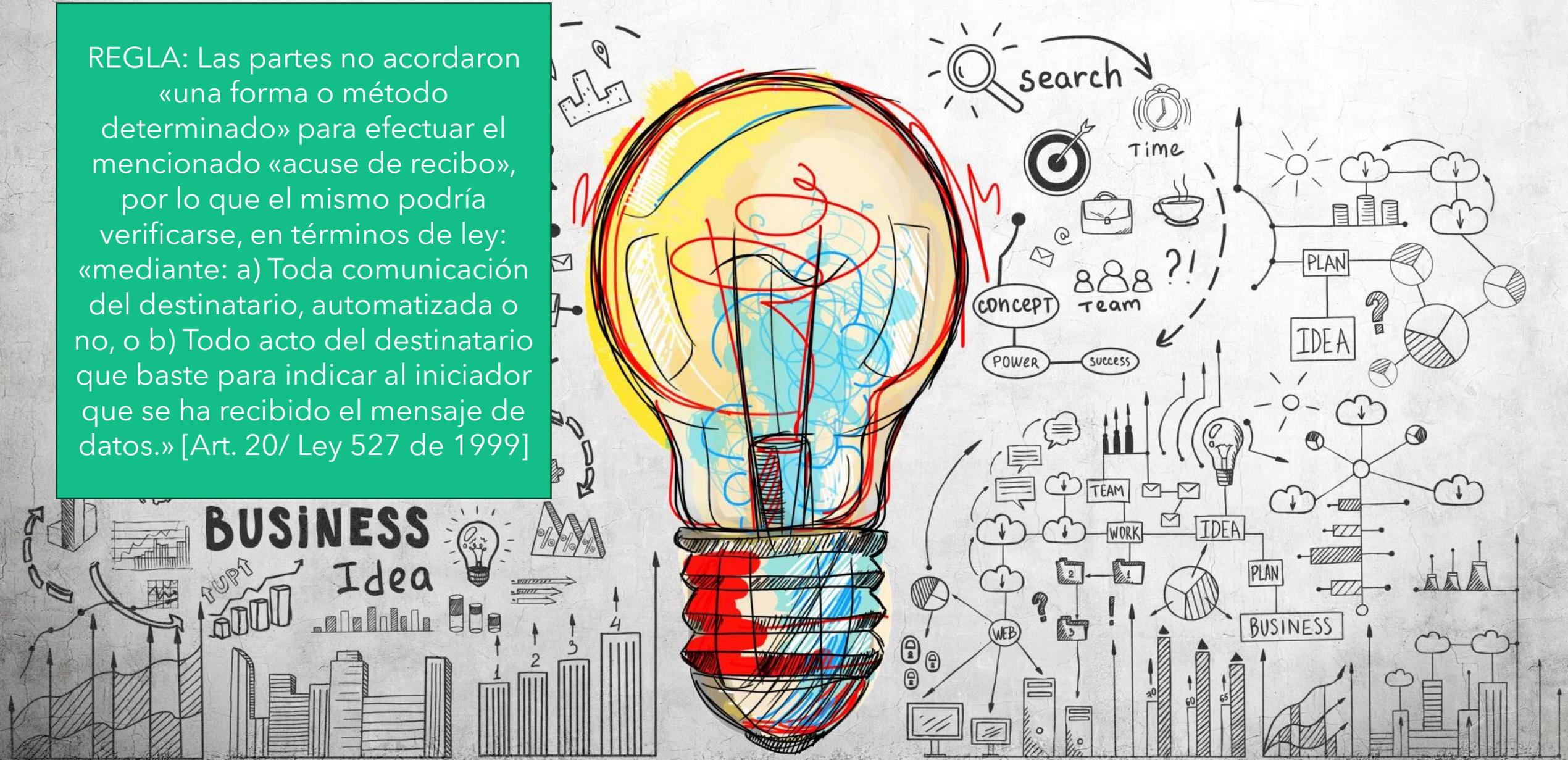
Accionante

- “Si bien es cierto, la certificación aludida demuestra que el correo fue enviado y abierto, la misma no permite conocer si los archivos anexados también lo fueron”



Fuente: STC5420-2023, M.P.: Martha Patricia Guzmán Álvarez
4 de mayo de 2023

REGLA: Las partes no acordaron «una forma o método determinado» para efectuar el mencionado «acuse de recibo», por lo que el mismo podría verificarse, en términos de ley: «mediante: a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.» [Art. 20/ Ley 527 de 1999]



STC693-2023

M.P.: Francisco Ternera Barrios
1 de febrero de 2023

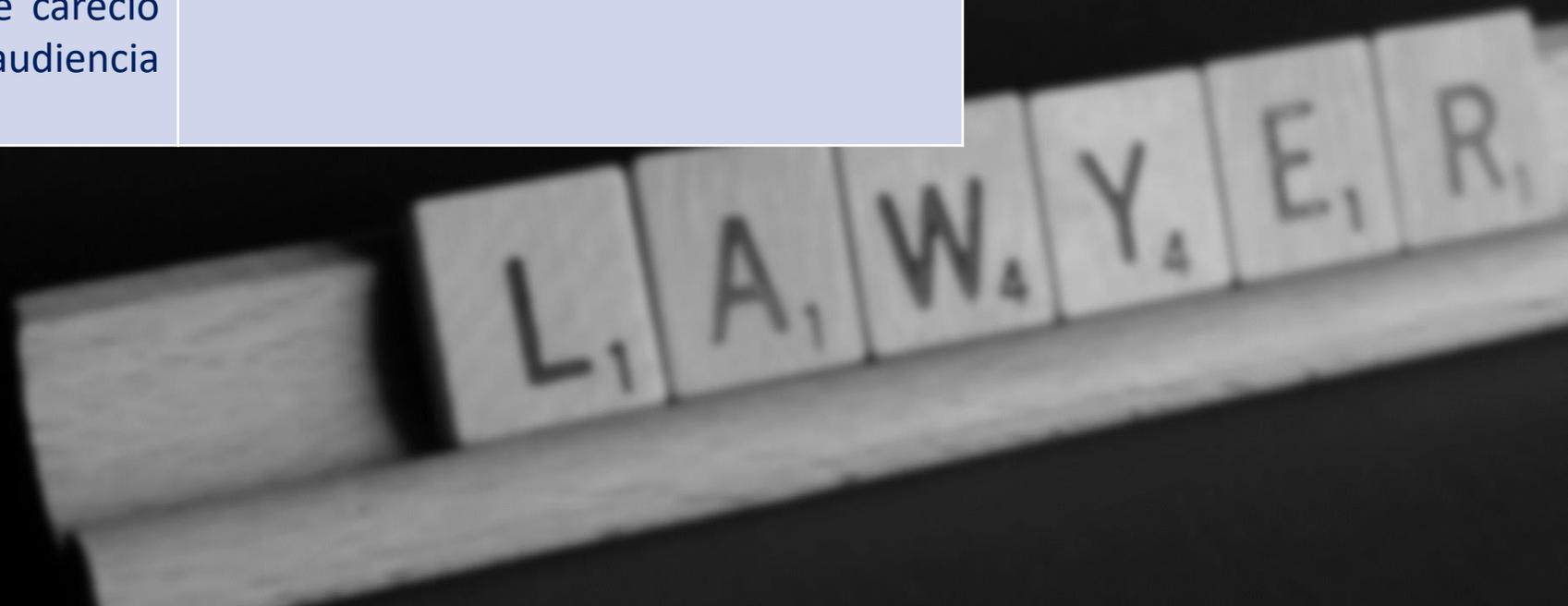


Olga Patricia Polo Castro contra Inversiones Globales JJ S.A.S., 22 de junio de 2022

- La apoderada renunció al poder y solicitó al tribunal aceptar la renuncia
- El tribunal se abstuvo de dar trámite pues la apoderada no allegó prueba de la comunicación enviada a su poderdante
- La abogada envió certificado de la comunicación «de renuncia al poder conferido a la convocada y anexó certificación emitida por @-entrega, con constancia de apertura.

Olga Patricia Polo Castro contra Inversiones Globales JJ S.A.S.

Accionante	1º instancia y accionado
<p>El tribunal no garantizó que la sociedad actora estuviera debidamente representada, en la medida que careció de representación técnica en la audiencia de lectura de laudo.</p>	<p>Validez de la renuncia al poder realizada mediante correo electrónico</p>



STC5143-2023
1 de junio de 2023

M.P.: HILDA GONZÁLEZ NEIRA



Tribunal de Arbitraje del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros:

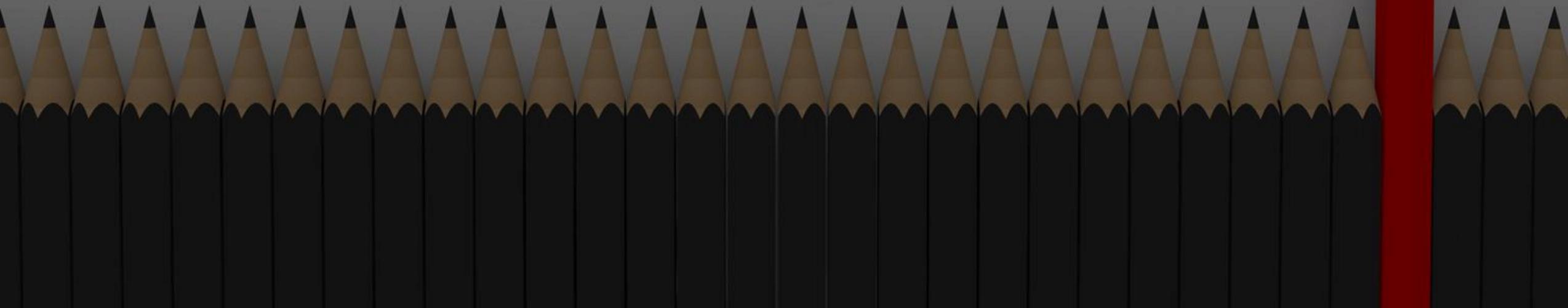
- *“«En cuanto a los inconvenientes que aduce la convocante en la remisión del correo electrónico el 17 de febrero de 2023, lo cierto es que en esa fecha no llegó correo electrónico alguno de la convocante a los buzones de correo electrónico de la secretaría, ni del Centro de Arbitraje de la SCI, ni de Redes y Edificaciones. Adicionalmente advierte el Tribunal que usualmente cuando los correos electrónicos no son remitidos al destinatario o el peso de los mismos impide su recepción, el remitente recibe una alerta.*
- *Por lo anterior, atendiendo lo previsto en el artículo 117 del CGP sobre perentoriedad de los términos, los escritos allegados por la convocante con el correo electrónico del 21 de febrero de 2023 son extemporáneos».*

Fuente: STC5143-2023, 1 de junio de 2023



STC10644-2022

M.P.: Octavio Augusto Tejeiro Duque
17 de agosto de 2022



“Por error humano no advirtió que también incluyó como destinatario al apoderado de la parte demandante. Indicó que pese a enviar otro mensaje de datos aclarando la situación, fue apartado del proceso por haber emitido consejo o concepto por fuera de la actividad judicial.

Decisión de la que deriva la lesión a sus prerrogativas, al considerar que la determinación se fundó en una prueba ilegal porque viola su intimidad y no emitió concepto fuera de la actividad judicial”.

STC10644-2022

STC10644-2022

“Y es lo visible, objetivamente, del significado llano del contenido del correo que suscitó la recusación, en cuanto refiere que **el árbitro ya tiene criterio sobre una nulidad absoluta que le hace pensar que no hay por qué procurar otros medios probatorios.** (Negrillas de ahora)”.

* El correo no fue obtenido por el apoderado con violación de la intimidad



A decorative watercolor splash in shades of blue, purple, and teal, with small white dots scattered around it, serving as a background for the main text.

¡Muchas gracias!

Yira López Castro
<https://yiralopezcastro.com/>